

AUTO No. 02591

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2014ER207559 del 12 de diciembre de 2014, el señor ALFONSO SAFI ALUF, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.847 de Bogotá, solicitó a esta autoridad ambiental autorización para llevar a cabo la tala de dos individuos arbóreos de las especie Guayacán de Manizales y Acacia Negra, ubicados en la Carrera 14 No. 94 a – 19 barrio Chico Lago de la localidad Chapinero.

Que una vez el área jurídica verifico la documentación aportada por el solicitante se expidió el Auto 00466 de fecha 12 de marzo de 2015, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del cual se requirió al solicitante para que procediera a aportar la siguiente documentación:

“1.- Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado urbano (...)”

Que el precitado auto fue notificado el día 17 de marzo de 2015 al señor FELIPE ORTIZ URIBE, en calidad de autorizado del señor ALFONSO SAFI ALUF (FI. 32), que este cobro ejecutoria el día 18 de marzo de 2015. Que el mismo fue publicado en el Boletín legal de la entidad el día 25 de mayo de 2015, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que en aras dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad ambiental mediante Auto 466 del 12 de marzo de 2015, el autorizado aportó a través de oficio No. 2015ER51358

AUTO No. 02591

del 27 de marzo de 2015 el recibo 507591 de fecha 24 de marzo de 2015 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS. (\$59.280) correspondientes al valor de la Evaluación.

Que previa visita realizada el 19 de diciembre de 2014 por profesionales de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría se emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03614 de fecha 17 de abril de 2015, el cual considero viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales que así mismo dicho concepto liquidó los valores por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 56.672), por Seguimiento el valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) y para garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, esto el valor por compensación correspondiente a 1.7 IVPs, 0.74443 SMLMMV, los cuales equivalen a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568).

Que a través de la Resolución 00844 del 25 de junio de 2015, esta Secretaría autorizó al señor ALFONSO SAFI ALUF, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.847 llevar a cabo la tala de un individuo arbóreo de la especie Lafoensia acuminata, situado en la Carrera 14 No. 94 A – 19 barrio Chico Lago de la localidad de Chapinero.

Que la mencionada Resolución fue notificada el día 6 de julio de 2015 al señor Felipe Ortiz Uribe en su calidad de apoderado del señor ALFONSO SAFI ALUF, que este cobró ejecutoria el día 21 de julio de 2015.

Que dentro del expediente administrativo **SDA-03-2015-193**, se observa el recibo de pago No. 507592 de fecha 24 de marzo de 2015 por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004.00) correspondientes al valor a pagar por concepto de Seguimiento, así mismo se evidencia pago de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$468.568) por concepto de Compensación liquidado mediante Concepto Técnico No. SSFFS-03614 del 17 de abril de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 02591

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2015-193**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación de (02) individuos vegetales talados, así como el pago por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

AUTO No. 02591

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que el autorizado no tiene obligaciones pendientes a su cargo las cuales fueron establecidas en la autorización otorgada mediante Resolución 00844 del 25 de junio de 2015, toda vez que realizó la compensación de los tratamientos ejecutados.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente el archivo definitivo del expediente **SDA-03-2015-193** por las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-193**, a favor del **ALFONSO SAFI ALUF**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.230.847, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales en la Carreara 14 # 94 A – 19, Localidad Chapinero de esta ciudad.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo N° **SDA-03-2015-193**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al señor **ALFONSO SAFI ALUF**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.230.847 en la carrera 16 No. 93 A - 36 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 02591

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-193

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO	C.C: 1024478975	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/07/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/06/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/07/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/07/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------